



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe No. 0000105-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-RR de fecha 01 de junio de 2023 y el Informe Legal N° 000063-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 06 de julio de 2023 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° TRECE de fecha siete de marzo del 2023, del expediente judicial N° 04076-2020-0-1601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado de trabajo Transitorio de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, referente a otorgar bonificación personal en concordancia con el D.U. 105-2001, seguido por don SANTOS JUVENAL JAVE PRETEL;

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución N° Trece, de fecha 07 de marzo del 2023, del expediente Judicial N° 04076-2020-0-1601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, ORDENO en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles cumpla con ejecutar la sentencia en los términos que se indica; emitiendo nueva Resolución Administrativa "... Reintegrando la bonificación especial del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente; precisando que debe ser desde el mes de setiembre del 2001, considerando la fecha desde cuando percibe el incremento de la remuneración básica de S/.50.00 otorgado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y en forma continua, dada su condición de cesante; más los devengados e intereses legales. Asimismo en el mismo plazo cumpla con proporcionar al Juzgador, el nombre, la casilla electrónica y el cargo del Funcionario directamente encargado de cumplir con efectivizar la Sentencia, en forma específica, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo; bajo apercibimiento de ser considerado como el único responsable del cumplimiento de la sentencia e imponérsele multa de cinco (05) Unidades de Referencia Procesal en caso de incumplimiento, en calidad de autoridad de más alta jerarquía de la entidad demandada.

Que, en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se ha practicado la liquidación sobre Reajuste de i) Bonificación Personal ii) Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, a partir del mes de octubre del 2001, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/ 50.00 conforme al Decreto de Urgencia No. 105.2001, así como el pago de los devengados desde el mes de octubre de 2001 hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo y de manera permanente, así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, como lo establece el Decreto Ley N° 25920, seguido por don SANTOS JUVENAL JAVE PRETEL

Que, a través del literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-20011 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto





Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00; Además, el artículo 2 de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276; Sin embargo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 196-2001-EF - norma reglamentaria, en cuyo contenido se precisó el alcance de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor de la accionante;

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el mandato judicial contenido en la Resolución N° TRECE de fecha 07 de marzo del dos mil veintitrés; Expediente Judicial N° 04076-2020-0-1601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, seguido por don SANTOS JUVENAL JAVE PRETELL, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor del demandante el señor SANTOS JUVENAL JAVE PRETELL, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por un total de S/ 7,912.95 soles, que corresponde a:





- El pago por el **Decreto de Urgencia N° 105-2001 y Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por el importe ascendente a **S/ 6,405.23 soles**.
- El pago por intereses legales del **Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decreto de Urgencia N° 105-2001**, por el monto de **S/ 1,507.72 soles**.
- Asimismo, consignar en la planilla única de pago, el monto mensual de **S/. 20.00 soles**, a partir del mes de junio del 2023, de manera permanente y continua, por concepto de bonificación personal.
- Consignar en la planilla única de pago, el monto mensual de **S/. 6.47 soles**, a partir del mes de junio del 2023, de manera permanente y continua, por concepto de bonificación especial contemplado en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM

Quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO TERCERO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

